

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 15
SERIE 2011-2012
(P. de R. Núm. 14, Serie 2011-2012)**

**APROBADA:
25 de agosto de 2011**

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (ADFAN) Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE QUE EL MUNICIPIO BRINDE SERVICIOS DE ALBERGUE, SERVICIOS RESIDENCIALES, SERVICIOS DE MEDICINA FÍSICA Y MENTAL, CUANDO ELLO APLIQUE Y SERVICIOS SOCIALES DE APOYO PARA MENORES MALTRATADOS Y/O CON CONDICIONES ESPECIALES DE SALUD, SEGÚN REFERIDOS POR ADFAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Municipio podrá contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar, por su propia administración o mediante contrato, cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios a la ciudadanía;

POR CUANTO: El inciso (a) del artículo citado, dispone que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado mediante resolución por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del mismo;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: La "Ordenanza 12, Serie 2006-2007", adscribe el *Programa La Casa Cuna de San Juan* a la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer. El referido programa tiene la misión de proveer un hogar de transición para niñas y niños maltratados o recibidos por entrega voluntaria, garantizando su bienestar físico, mental y emocional. La visión del proyecto es promover el bienestar y mejorar la calidad de vida de estos/as menores en un entorno seguro en el cual se les brinden los cuidados necesarios que les permitan alcanzar su pleno desarrollo emocional, cognitivo, social y motor. Asimismo, se promueve la integración de estos niños y niñas a un hogar permanente que brinde continuidad a su proceso de desarrollo y en el que se reconozca su dignidad como seres humanos;

POR CUANTO: La *Casa Cuna de San Juan* es el primer hogar para niños y niñas maltratados, abusados y/o abandonados, administrado por un gobierno municipal. Es un hogar con licencia de institución y de agencia de adopción, según autorizado por el Departamento de la Familia. Representa una alternativa de albergue temporero para que aquellos menores, desde su nacimiento hasta los tres (3) años de edad, que han sufrido maltrato y/o abandono, vivan en un ambiente seguro en el que reciban amor, atención y respeto. Todo esto, mientras son ubicados en un hogar permanente;

POR CUANTO: A través del *Programa La Casa Cuna de San Juan* se provee una amplia gama de servicios:

- Servicios Residenciales
- Servicios Alimentarios
- Servicios Educativos
- Servicios Espirituales
- Servicios de Salud que incluyen enfermeras 24 horas del día y Pediatras en el proyecto (lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.) y "On call" (fuera de horas laborables y en días feriados).
- Servicios Sicosociales de Trabajo Social y Psicología
- Servicios Recreativos
- Servicios de Terapias Físicas y del Habla / Lenguaje, por virtud de un acuerdo de colaboración con varias entidades educativas ofreciendo nuestras instalaciones como centro de práctica;

POR CUANTO: Los servicios que provee la *Casa Cuna de San Juan* se brindan sin distinción de raza, credo, sexo o condición social. El programa recibe menores que son referidos por el Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, así como menores cuyas madres/padres biológicos les entregan voluntariamente. La capacidad máxima autorizada es de 55 menores. Al día de hoy se cuenta con una matrícula de 48 menores, y ya han recibido servicios unos/as 120 menores, desde que se recibió el primer participante el 15 de enero de 2008;

ESMA
670

POR CUANTO: Hasta el momento, las operaciones del programa han sido sufragadas en su totalidad por fondos ordinarios del Municipio de San Juan. Este mes de agosto, sin embargo, dio inicio un servicio de alimentos por virtud de una propuesta presentada al Departamento de Educación que ha de viabilizar un reembolso por concepto de desayunos, almuerzos y meriendas para un máximo de 55 menores, para un total máximo anual de casi \$99,000;

POR CUANTO: Para allegar fondos adicionales al programa que sirvan de apoyo a los fondos municipales, el Municipio ha presentado también, ante la Administración de Familias y Niños del Gobierno de Puerto Rico, una propuesta para el "arrendamiento de servicios de albergue, servicios residenciales, servicios de medicina física y mental cuando ello aplique y servicios sociales de apoyo para menores maltratados y/o con condiciones especiales de salud ... para ofrecer servicios residenciales hasta un máximo de 30 menores, entre las edades de 0 a 3 años". Esta propuesta tendría una vigencia de 1ro. de julio de 2011 al 30 de junio de 2012. La misma viabilizaría un pago mensual por menor de \$500.00, por un máximo de 30 menores, para un total máximo anual de \$150,000.00;

POR CUANTO: Se solicita se autorice el correspondiente contrato para el recibo de estos fondos a través de la antes mencionada propuesta presentada a la Administración de Familias y Niños del Gobierno de Puerto Rico.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato, borrador del cual se incluye, entre la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico (ADFAN) y el Municipio de San Juan, *a fin de que el Municipio brinde servicios de albergue, servicios residenciales, servicios de medicina física y mental, cuando ello aplique y servicios sociales de apoyo para menores maltratados y/o con condiciones especiales de salud, según referidos por ADFAN.*

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

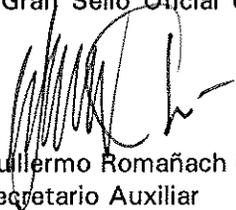


YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 14, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de agosto de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

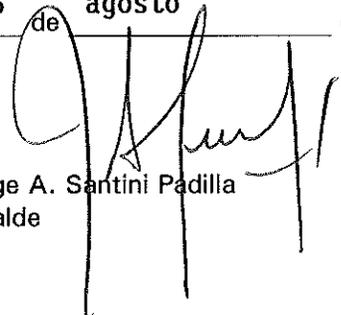
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las veinte páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2011.



Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

25 de agosto de 2011



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

Handwritten mark

Handwritten mark

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
 OFICINA SECRETARIA

9 - AGO 2011

Maria L. Carrillo de Sevilla

RECIBIDO POR: _____

HORA: 12:00 PM

2012-000033
 LA CASA CUNA DE SAN JUAN,
 PROGRAMA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
 660-42-7034
 E6890-111-1230000-1078-004-2012
 MARIA L. CARRILLO DE SEVILLA
 SUB ADMINISTRADORA
 ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS
 DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
 ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS
 SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

COMPARECEN

-----DE LA PRIMERA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS del Departamento de la Familia, número de seguro social patronal 660-43-3481, representado por su Sub Administradora, María L. Carrillo de Sevilla, mayor de edad, casada y vecina de Bayamón, Puerto Rico, facultada mediante las disposiciones de la Ley Número 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización Número 1 del 28 de julio de 1995.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por, Hon. Jorge Santini Padilla, Alcalde, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico y/o su representante autorizado por la Orden Ejecutiva JS-015, Serie 2007-2008, CPA Francisco J. Peña Montañez, Sub-Director Ejecutivo Área de Servicios Gerenciales del Municipio Autónomo de San Juan, soltero y vecino de Ceiba, Puerto Rico, en adelante denominado

8574
GRD
JMM

como **EL MUNICIPIO**.-----

-----Reconociéndose recíprocamente los comparecientes la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento, libremente:-----

EXPONEN

-----**PRIMERA:** La PRIMERA PARTE acuerda con la SEGUNDA PARTE concertar el presente contrato de arrendamiento de servicios de albergue, servicios residenciales, servicios de medicina física y mental cuando ello aplique y servicios sociales de apoyo para menores maltratados y/o con condiciones especiales de salud que se detallan en la propuesta aprobada y que se hace formar parte de este contrato como el **ANEJO I**. La **SEGUNDA PARTE** ofrecerá los servicios aquí pactados en las facilidades localizadas en la Avenida de la Constitución, Número 405, Puerta de Tierra, San Juan 00902, con sujeción a las siguientes:-----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----**PRIMERA:** Las Partes convienen formalizar el presente contrato para ofrecer servicios residenciales hasta un máximo de 30 menores, entre las edades de 0 a 3 años a la fecha del ingreso, conforme lo establece la Propuesta Aprobada, la cual se hace formar parte integral de este contrato e identificada como el **ANEJO I**.-----

-----Cualquier discrepancia entre los términos y condiciones que se establecen en el ANEJO I y las cláusulas de este contrato, prevalecerán las cláusulas de este contrato.-----

-----Los servicios contratados con la SEGUNDA PARTE estarán conforme a los resultados de seguridad, bienestar y permanencia según requerido por las Leyes y Reglamentos Federales que rigen para la utilización de fondos otorgados para programas de menores maltratados o en riesgo de

*Está
C28
MP*

ser maltratados.-----

-----La PRIMERA PARTE, a través de la Administración de Cuidado Sustituto para Menores y Adopción, podrá autorizar por escrito la permanencia de un (una) menor que no cumpla con el requisito de edad previamente mencionado, vía excepción, de así estimarlo conveniente y necesario tomando en cuenta su bienestar, seguridad y el plan de permanencia establecido.-----

-----**SEGUNDA:** La Segunda Parte se obliga a mantener la licencia del establecimiento residencial al día en cumplimiento con la Ley Núm. 3 del 5 de febrero de 1955, según enmendada y cualquier otra licencia para ofrecer servicio que sea requerida.-----

-----**TERCERA:** La Segunda Parte se obliga a elaborar un plan individual a cada menor admitido(a) bajo este contrato a tenor con la Propuesta aprobada que forma parte de este contrato, identificada como Anejo I. La SEGUNDA PARTE se compromete a proveer los siguientes servicios a dichos menores de acuerdo a sus necesidades individuales:-----

1. Servicio residencial las 24 horas.-----
2. Dieta balanceada a tono con sus necesidades especiales y conforme al asesoramiento de un (a) nutricionista.-----
3. Servicios de salud: psicológicos, psiquiátricos, de médicos generalistas y especialistas utilizando los recursos disponibles en la facilidad o en la comunidad.-----
4. Servicios de consejería individual y grupal cuando así estuviera estructurado el servicio, ofrecidos por un Trabajador Social certificado y licenciado como tal.-----
5. Servicios educativos de acuerdo a la edad y condición del (la)

Edra
CR
MM

- menor.-----
- 6. Actividades recreativas, sociales y culturales.-----
- 7. Actividades religiosas conforme a la preferencia del (la) menor y su familia.-----
- 8. Transportación cuando sea necesario.-----
- 9. Uso de teléfono.-----
- 10. Envío y recibo de correspondencia.-----
- 11. Visitas y pases que respondan al plan de servicios y las necesidades del (la) menor.-----
- 12. Ropa y artículos de uso personal propiedad de cada menor.----

-----**CUARTA:** La SEGUNDA PARTE se obliga a distribuir los fondos que se otorgan a los(as) menores de la siguiente forma: -----

- 30% Gastos del Hogar -----
- 15% Alimentos-----
- 15% Transportación-----
- 10% Mesada-----
- 10% Educación-----
- 10% Ropa y artículo de uso personal-----
- 5% Diversión-----
- 5% Gastos médicos no cubiertos por la Reforma o Plan Médico-----

-----La SEGUNDA PARTE permitirá inspecciones y monitorias llevada a cabo por la PRIMERA PARTE que sean pertinentes para velar que efectivamente se cumplan con las condiciones y con la distribución de Fondos antes mencionados.-----

-----**QUINTA:** La Segunda Parte se obliga a solicitar y a realizar discusiones de casos con la Primera Parte cada tres (3) meses, o cuando

Esma
6/20
[Signature]

sea requerido por ésta.-----

-----**SEXTA:** La Primera Parte se obliga a entregar todos los documentos que le sean requeridos por la Segunda Parte en los primeros cinco (5) días

-----**SEPTIMA:** La Segunda Parte se compromete a someter un informe de progreso a la oficina de procedencia del (la) menor indicando los servicios prestados y el progreso alcanzado por éste(a), a tono con su plan de tratamiento cada tres (3) meses y cada seis (6) meses a Nivel Central en formato de CD, diskette u otro (e-mail), si la facilidad tiene disponible sistemas mecanizados, o mediante fotocopia.-----

-----**OCTAVA:** La Segunda Parte se obliga a proveer a los(as) menores o sus representantes copia del Reglamento del Establecimiento en el cual se les informa sus responsabilidades, los actos que constituyen violaciones graves a las normas de disciplina institucional, aplicación de medidas disciplinarias y procedimientos de acuerdo a la clasificación de la violación, medidas disciplinarias prohibidas y sus derechos como internos.-----

-----**NOVENA:** La Segunda Parte se obliga a notificar por escrito el ingreso, egreso, ausencias y regreso de ausencias sin autorizar del (la) menor a la oficina de procedencia.-----

-----**DECIMA:** La Primera Parte se compromete a dar seguimiento intensivo al plan de tratamiento que se trace para la atención de cada menor colocado, con miras a buscar una solución permanente para éste(a).-----

-----**DECIMOPRIMERA:** La Segunda Parte se compromete a cuidar a los(as) menores que sean admitidos(as) en la institución con la debida diligencia y a no entregarlos(as) a ninguna persona, natural o jurídica a menos que sea con la autorización escrita de la Primera Parte o su representante autorizado. Los(as) menores no saldrán de vacaciones sin

*Esta
C.R.
M*

la autorización por escrito de la Primera Parte o su representante autorizado.-----

-----DECIMOSEGUNDA: La fecha de admisión y de baja de los(as) internos(as) en el Hogar será decidida por mutuo acuerdo entre las partes. La admisión y permanencia de los(as) menores estará siempre sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Manual de Funcionamiento del establecimiento y de los Reglamentos del Departamento de la Familia.-----

-----DECIMOTERCERA: La Segunda Parte se compromete a reservar el espacio del(la) menor que se encuentre disfrutando de pases o vacaciones, autorizadas por la Primera Parte que esté dirigido a cumplir su plan de servicio, por los cuales se esté pagando tiempo completo y no aceptará a ninguno(a) otro(a) menor en sustitución de aquel(la). No se pagará compensación por ausencias del (la) menor del establecimiento sobre treinta (30) días consecutivos, ni cuando el establecimiento realice cierre administrativo. -----

-----DECIMOCUARTA: La Segunda Parte se obliga a cumplir con la orientación y los requerimientos que la Primera Parte establezca a través de sus representantes sobre el servicio que debe brindar a los(as) menores en la facilidad que administra.-----

-----DECIMOQUINTA: La Segunda Parte se obliga a mantener al día un expediente de cada menor referido(a) por la Primera Parte, con la información social, médica y educativa que éste(a) le requiera. La Segunda Parte se compromete a mantener la confidencialidad de dichos expedientes en conformidad con las normas estatales y federales aplicables.-----

-----DECIMOSEXTA: La Segunda Parte se obliga a autorizar pases y

Handwritten notes:
COP
CPS
EPP

vacaciones a las menores que sean referidos(as) por la Primera Parte a sus hogares, a otros hogares que reúnan los requisitos establecidos por el Departamento de la Familia, previa discusión y notificación a la oficina local de procedencia del(la) menor.-----

-----**DECIMOSEPTIMA:** La Segunda Parte se compromete fielmente a no usar los(as) internas para hacer colectas de dinero, ni usar sus retratos en las solicitudes de donativos, o para cualquier fin publicitario. Tampoco se les asignarán tareas que no estén a tono con su edad, condición y/o capacidad física, mental o emocional.-----

-----La SEGUNDA PARTE no permitirá colecta de fondos bajo ningún concepto para actividades relacionadas con el programa o propuesta aprobada, ni usará el nombre del programa o propuesta para campañas publicitarias relacionadas con colectas de fondos, sin antes obtener permiso escrito de la PRIMERA PARTE. Tampoco pondrá a la venta artículos, productos o mercancías producidas con fondos cubiertos por este Contrato sin obtener permiso previo de la PRIMERA PARTE. Estos permisos se otorgarán mediante petición escrita de la SEGUNDA PARTE. Los ingresos que generen estas actividades serán enviados a la PRIMERA PARTE. Deberán conservar los registros financieros necesarios para mantener el control adecuado de dichas actividades y estarán siempre disponibles para inspección por la PRIMERA PARTE.-----

-----**DECIMOCTAVA:** La Segunda Parte se obliga a permitir que funcionarios(as) autorizados(as) y debidamente identificados(as) del Departamento de la Familia (ésto incluye a la Unidad de Maltrato institucional y al Programa de Emergencias Sociales), tengan acceso a sus facilidades y a los expedientes de los(as) menores que sean referidos por

BYA
6/22

AM

la Primera Parte las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana, todo el año.-----

-----Cuando la Segunda Parte establezca un cierre total de la facilidad, deberá entregar a la Oficina de procedencia del(la) menor, todos los documentos del(la) mismo(a), copia del expediente y notificar la ubicación de los expedientes originales de la institución, con el propósito de monitoría y/o auditoría de la agencias pertinentes.-----

-----**DECIMONOVENA:** La Segunda Parte se obliga a mantener disponible para el examen o inspección por la Primera Parte o su representante autorizado, o de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos y datos relacionados con los asuntos objetos de este contrato.-----

-----**VIGESIMA:** La Segunda Parte reconoce que la Primera Parte tendrá un término de sesenta (60) días para hacer los arreglos pertinentes para colocar al(la) menor en un recurso adecuado, una vez recomiende el egreso del(la) menor de la facilidad que administra la Segunda Parte. Durante este término, la Segunda Parte se compromete a retener al(la) menor en la facilidad que administra hasta que el(la) menor sea reubicado(a). Se hace constar que no habrá costo adicional al pago mensual, establecido por la estadía del(la) menor en el establecimiento durante ese término de días.-----

-----La Segunda Parte reconoce que la Primera Parte tendrá un término de setenta y dos (72) horas para hacer los arreglos pertinentes de colocar al(la) menor en un recurso adecuado, en situaciones que se solicite el egreso de emergencia. La Segunda Parte notificará inmediatamente en horas laborables a la oficina de procedencia del(la) menor y

SM
620
SM

Coordinador(a) de Facilidades Residenciales de la Unidad de Cuidado Sustituto de la Región donde está ubicado el Hogar, para el seguimiento correspondiente.-----

-----**VIGESIMOPRIMERA:** La Primera Parte pagará a la Segunda Parte por los servicios que aquí se contratan, los costos que se indican a continuación: -----

| | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| <u>CAPACIDAD DE MENORES</u> | <u>PAGO POR MENOR MENSUAL</u> |
| 30 | \$500.00 |

-----El total a pagar durante la vigencia del contrato será hasta un máximo de **CIENTO OCHENTA MIL DOLARES (\$180,000.00)**, pagaderos de la siguiente cifra de cuenta número: -----

----- **E6890-111-1230000-1078-004-2012**-----

-----Para efectos de este contrato, un día de servicios entero se considera el que se le presta a un(a) menor que ingresa al establecimiento en o antes de las 12:00 del mediodía. Un "mes interno" constará de treinta (30) días sin tomar en cuenta la cantidad de días de cualquier mes natural. El día a cobrarse se realizará dividiendo el total mensual a cobrar del menor, por los días en el establecimiento. No se redondeará y se utilizará dos dígitos luego del punto decimal. Esta disposición se utilizará para hacer cálculos de pagos parciales por ingresos después del día primero del mes, egresos antes del último día del mes, o por ausencias del(la) menor en la facilidad sobre treinta (30) días consecutivos.-----

*OTR
GRD*
[Signature]

-----**VIGESIMOSEGUNDA:** La Segunda Parte se obliga a someter mensualmente por los servicios prestados facturas que serán debidamente recibidas y certificadas correctas por el(la) representante autorizado(a) de la Primera Parte en original y seis (6) copias cumplimentadas en todas sus partes, incluyendo las firmas autorizadas en tinta azul, enumeradas y

totalizadas.-----

-----Las facturas deberán someterse a la Primera Parte durante los primeros cinco (5) días del mes subsiguiente al mes en que se prestó el servicio, y contendrán el nombre y apellidos del(la) menor, la Región y Local de procedencia del(la) menor, la fecha de nacimiento, su fecha de ingreso y fecha de egreso si hubiera sido dado de baja del establecimiento. También, incluirán la hora de ingreso y la hora de egreso del(la) menor en la facilidad, el número de días que se le prestaron los servicios, la cantidad a pagar diaria y mensual por cada menor y el total a pagar por todos(as) los(as) menores a quienes se les brindó el servicio durante el mes. Además incluirá la siguiente certificación.-----

-----"Certifico que esta factura es justa y correcta en todas sus partes y que los servicios que la originan se recibieron de acuerdo a las normas y especificaciones establecidas para estos fines".-----

Handwritten signatures and initials:
GMA
GTR
JMD

-----La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir en cada factura por los servicios prestados bajo este contrato la siguiente certificación, según Orden Ejecutiva – OE-2001-73, debidamente firmada por la SEGUNDA PARTE:-----

-----"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de la Familia es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, haya mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de este contrato ha

sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados."-----

---El pago se efectuará a través del Departamento de Hacienda. Las facturas serán enviadas a la Administración de Familias y Niños, a la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción, para verificación y firma y el trámite a la División de Finanzas.-----

----El pago de este servicio contratado será pagadero a la SEGUNDA PARTE en un término que no se excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de la factura (Ley número 25 del 8 de diciembre de 1984, Artículo 3 y Carta Circular Núm. 1300-8-90 del Departamento de Hacienda).-----

----La Primera Parte podrá suspender el pago de cualquier factura a la Segunda Parte cuando compruebe que ésta no ha cumplido con los términos estipulados en este contrato.-----

-----Los pagos por los servicios a los (las) menores no serán interrumpidos durante los días en que éstos(as) disfruten de permiso para salida de fines de semanas, pases que estén estipulados en el Plan de Servicio, vacaciones realizadas por la facilidad con los(as) menores y hospitalización. Esto siempre que los permisos hayan sido acordados por la Primera Parte y que no excedan de treinta (30) días consecutivos.-----

-----VIGESIMOTERCERA: La SEGUNDA PARTE ha sido informada sobre las Leyes vigentes en Puerto Rico concernientes al Seguro Social y a la Contribución sobre Ingresos, por lo que asume absoluta responsabilidad respecto a cualquier cantidad que adeude como resultado de la compensación aquí acordada. La PRIMERA PARTE notificará al

EDM
GPD

JMP

Departamento de Hacienda y al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a la SEGUNDA PARTE por los servicios prestados.-----

-----**VIGESIMOCUARTA: INTERESES PECUNIARIOS:** La SEGUNDA PARTE hace constar que ningún funcionario(a) o empleado(a) de la Agencia contratante ni ningún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este Contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o producto de este Contrato.-----

-----**VIGESIMOQUINTA:** Todos los informes, documentos y otros productos totales ó parciales del trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE pasarán a ser propiedad de la PRIMERA PARTE y no podrán ser facilitados a personas u organismos ajenos, a menos que medie consentimiento escrito de la PRIMERA PARTE.-----

-----**VIGESIMOSEXTA:** La Segunda Parte se compromete a recibir y a prestarle los servicios a los(as) menores referidos por la Primera Parte sin establecer discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, ideas políticas, religiosas, impedimentos o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios objeto de este contrato y a cumplir con las disposiciones sobre uso y abuso de drogas y alcohol, y sobre la prohibición de hostigamiento sexual en sus predios y dependencias.-----

-----La Parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos

ESPA
C 120

[Handwritten signature]

términos y condiciones está cumpliendo.-----

--- Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta del todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---**VIGESIMOSEPTIMA:** Los servicios ofrecidos por esta facilidad residencial son de continuidad por lo que este contrato estará en vigor durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.**-----

---**VIGESIMOOCTAVA:** La Primera Parte podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que la Segunda Parte resulte convicta por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

----- **VIGESIMONOVENA:** La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato esta en cumplimiento con su obligación legal patronal de realizar las deducciones salariales correspondientes a sus empleados obligados por órdenes de ASUME y esta al día en sus envíos. De tener al presente deuda por dicho concepto, certifica que esta cumpliendo con un plan de pago. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

-----**TRIGESIMA: NEGLIGENCIA O ABANDONO:** El desempeño

ESMA
GPD



negligente de sus funciones, incumplimiento de las condiciones de este contrato o el abandono de éstas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este Contrato y constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa, y sin ninguna limitación, quedando relevada y descargada ésta de toda obligación y responsabilidad que surja de este Contrato, no obstante cualquier derecho en contrario. Queda expresamente convenido que la SEGUNDA PARTE liquidará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución sin que por ello la PRIMERA PARTE venga obligada sobre la misma.-----

-----**TRIGESIMOPRIMERA:** Los fondos obtenidos o devengados bajo este contrato no podrán ser utilizados por la SEGUNDA PARTE para el pago de personas que se dedican a ejercer influencias de carácter legislativo (cabilderos).-----

-----**TRIGESIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN:** La PRIMERA PARTE podrá resolver este contrato previa notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo a la SEGUNDA PARTE con no menos de treinta (30) días naturales antes de la fecha en que se interese resolver el mismo . Los treinta (30) días se computarán a partir de la fecha de la notificación. Una vez resuelta, se remunerará el servicio rendido para la fecha de su resolución una vez certificada y aceptada la factura.-----

-----**TRIGESIMOTERCERA:** La SEGUNDA PARTE hace constar que no ha sido excluida para participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado por la SEGUNDA PARTE en la lista de individuos y entidades excluidas o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA).-----

Handwritten notes:
COP
CPS
JLP

TRIGESIMOCUARTA: Las Partes reconocen que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

----- **TRIGESIMOQUINTA: INTERPRETACION Y NULIDAD:** Este Contrato estará en todo tiempo sujeto a las leyes del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO y será interpretado de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables. Las CLAUSULAS Y CONDICIONES de este contrato son independientes y separadas entre sí, de ser declarada nula o inválida cualquier disposición de este Contrato por un tribunal competente, de manera final y firme, el resto del Contrato permanecerá válido y vigente y no se afectará por tal declaración. -----

-----**TRIGESIMOSEXTA: Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y Oficina de Gerencia y Presupuesto:** Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico se certifica que este contrato fue autorizado por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) y notificado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).-----

ETA
628
APP

----- **TRIGESIMOSEPTIMA: Secretario de la Gobernación:** Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Gobernación emitió un comunicado de 13 de enero de 2009 en la cual se establece el procedimiento de notificación de intención de contratación para todos los contratos. A estos efectos, la PRIMERA PARTE notificó sobre la otorgación del presente contrato de servicios.-----

----- **TRIGESIMOOCATAVA: Junta de Reestructuración y Estabilización**

Fiscal: Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico se certifica que este contrato fue notificado a la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal y que el mismo fue aprobado.-----

ACEPTACIÓN Y FIRMA

-----Ambas partes aceptan el presente contrato por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud, se obligan a su fiel cumplimiento.-----

-----En San Juan, Puerto Rico, a 1 de julio de 2011.-----

ETA
GR

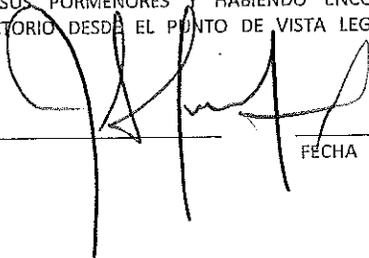
MARIA LUISA CARRILO DE SEVILLA
SUBADMINISTRADORA ADFAN
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

HON. JORGE I. SANTINI PADILLA
ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO
DE SAN JUAN, PUERTO RICO Y/O SU
REPRESENTANTE AUTORIZADO

BRL-rr-12-33-ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS LA CASA CUNA DE SAN JUAN

YO, José J. Vargas Santiago, ABOGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS, CERTIFICO QUE HE REVISADO ESTE CONTRATO EN TODOS SUS PORMENORES Y HABIENDO ENCONTRADO EL MISMO SATISFACTORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, RECOMIENDO SU FIRMA.

FIRMA



FECHA

M